



Número Único 110016000028201303010-00  
Ubicación 1601  
Condenado VICTOR JULIO PAVA SANABRIA  
C.C # 1024463916

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 1182 del TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000028201303010-00  
Ubicación 1601  
Condenado VICTOR JULIO PAVA SANABRIA  
C.C # 1024463916

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Noviembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-028-2013-03010-00 / Interno 1601 / Auto Interlocutorio: 1182  
Condenado: VÍCTOR JULIO PAVA SANABRIA  
Cédula: 1024463916  
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO LEY 906  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014** al sentenciado **VÍCTOR JULIO PAVA SANABRIA**, conforme a la petición allegada por la defensa de la penada en tal sentido.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 16 de junio de 2014, por el Juzgado 9° Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado VÍCTOR JULIO PAVA SANABRIA, como cómplice penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO DOLOSO SIMPLE EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, a la pena principal de **200 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado VÍCTOR JULIO PAVA SANABRIA, se encuentra privado de la libertad desde el día 5 de octubre de 2013, para un descuento físico **83 meses y 26 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **80.5 días** mediante auto de diciembre 23 de 2015
- b). **110 días** mediante auto del 23 de febrero de 2017
- c). **54 días** mediante auto del 02 de noviembre de 2017
- d). **59 días** mediante auto del 05 de febrero de 2018
- e). **25.5 días** mediante auto del 10 de agosto de 2018
- f). **73.5 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2018
- g). **97.5 días** mediante auto del 28 de junio de 2019
- h). **35 días** mediante auto del 10 de octubre de 2019

Para un descuento total de **101 meses y 21 días**.

**PETICIÓN**

La defensa del sentenciado VÍCTOR JULIO PAVA SANABRIA, solicita se le conceda la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, a favor de su prohijado.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**

**PROBLEMA JURIDICO**

Procede la prisión domiciliaria en el caso del sentenciado VÍCTOR JULIO PAVA SANABRIA, de conformidad con la petición allegada?

**ANÁLISIS DEL CASO**

BB.



Radicación: Único 11001-80-00-028-2013-03010-00 / Interno 1601 / Auto Interlocutorio: 1182  
Condenado: VICTOR JULIO PAVA SANABRIA  
Cédula: 1024463916  
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO LEY 906  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, en iguales términos atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la competencia para conocer entre otros asuntos de:

*"7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal. (...)"*

Con posterioridad a la sentencia se profirió la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 G al C.P. en los siguientes términos:

"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:  
Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; torturo; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizado; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizado; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código"

La norma transcrita, establece tres exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y ii) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B adicionado por la ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

El primero requisito, hace alusión a que el condenado haya cumplido la mitad de la condena, aspecto que se cumple en este evento, como quiera que a la fecha ha completado un total de **101 meses y 21 días** de la pena y la pena impuesta fue de 200 meses de prisión correspondiendo la mitad a **100 meses**.-

No obstante, no se cumple con lo contemplado en el numeral 3 del artículo 38 B adicionado por la Ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000, esto es, que se encuentre demostrado el arraigo social y familiar del condenado VÍCTOR JULIO PAVA SANABRIA.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la disposición normativa para su aplicación, y sin lugar a referirse a las demás exigencias allí establecidas, se niega la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014, al condenado NELSON MOLINA RUIZ.-

Sin embargo, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** requiérase a la Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Calle 73 Sur No. 92 – 85, Bloque 1 Apartamento 103, Barrio Bosa El Recreo de esta ciudad, abonado telefonico 7856039, para efectos de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado VICTOR JULIO PAVA SANABRIA.-



Radicación: Único 11001-60-00-028-2013-03010-00 / Interno 1601 / Auto Interlocutorio: 1182

Condenado: VICTOR JULIO PAVA SANABRIA

Cédula: 1024463916

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO, TENTATIVA HOMICIDIO LEY 906

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014, al sentenciado VICTOR JULIO PAVA SANABRIA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente auto.

Sin embargo, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **requérase** a la Asistente Social asignada a estos Despachos a fin de que realice visita domiciliaria en la Calle 73 Sur No. 92 – 85, Bloque 1 Apartamento 103, Barrio Bosa El Recreo de esta ciudad, abonado telefonico 7856039, para efectos de establecer el arraigo familiar y social del sentenciado VICTOR JULIO PAVA SANABRIA.-

**SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ

|                                                                                                    |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá |                          |
| En la Fecha                                                                                        | Notifiqué por Estado No. |
| 30 OCT 2020                                                                                        | 16                       |
| La anterior Providencia                                                                            |                          |
| La Secretaria                                                                                      |                          |

**ORDEN 124 DE EJECUCION DE PENAS Y RECLUSIONES**  
**DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** T13.93,

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 1601.

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**        **A.I.** ☒ **OFI.**        **OTRO**        **Nro.** 1182

**FECHA DE ACTUACION:** 30 sep-20

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 08 octubre 2020

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Victor Julio Pava

**CC:** 1024463916

**TD:** 86513

**HUELLA DACTILAR:**



16/10/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

**RE: (NI-1601-14) NOTIFICACION AI 1182 DEL 30-09-20**

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Vie 16/10/2020 7:33

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

**JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO**  
Procurador 234 Judicial I Penal.

---

**De:** Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 15 de octubre de 2020 18:41

**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; VICTORHIDALGOABOGADO@GMAIL.COM  
<VICTORHIDALGOABOGADO@GMAIL.COM>

**Asunto:** (NI-1601-14) NOTIFICACION AI 1182 DEL 30-09-20

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## **FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1182 del 30 de septiembre de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado VICTOR JULIO - PAVA SANABRIA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor

16/10/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RV: URGENTE : Apelación domiciliaria radicado número 11001-60-00-028-2013-03010-00//  
JDO 14- NI 1601- SECRETARIA// BRG**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 11:25 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 3 de noviembre de 2020 11:02 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE : Apelación domiciliaria radicado número 11001-60-00-028-2013-03010-00

Buenos Días,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Cordialmente,

**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 73 15

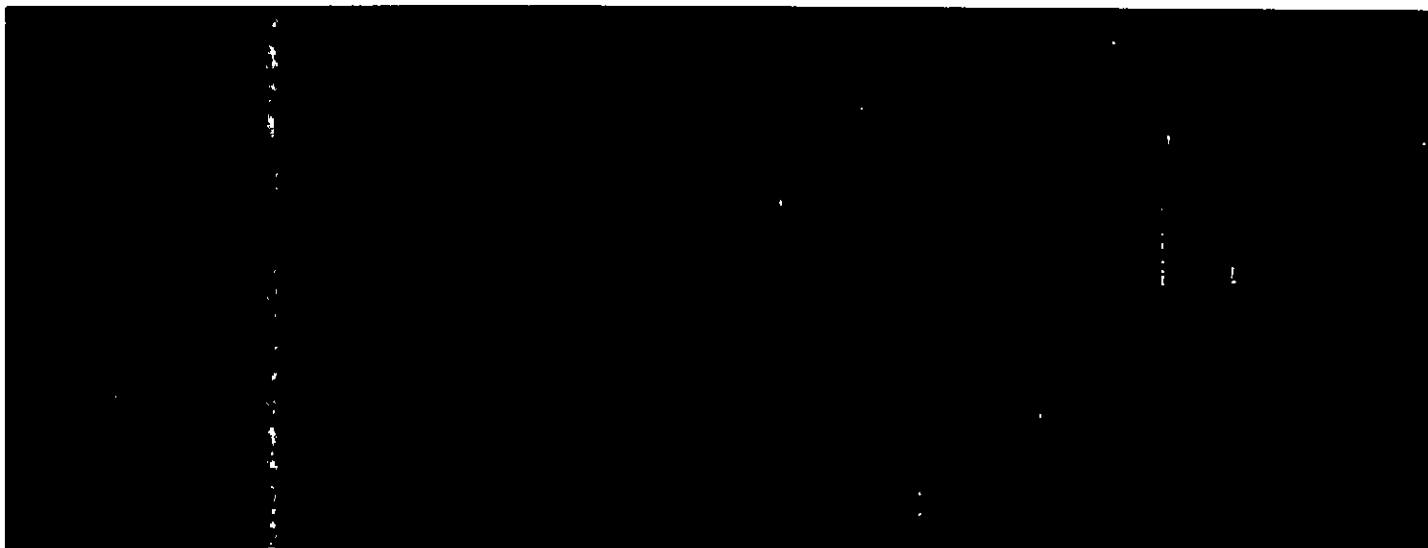
---

**De:** jasbleidi rojas rodriguez [mailto:angeloide0032@hotmail.com]

**Enviado el:** martes, 03 de noviembre de 2020 10:31 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Apelación domiciliaria radicado número 11001-60-00-028-2013-03010-00



**Artículo 1: Dignidad humana**

**ARTICULO 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las**



personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Con respecto al derecho de la dignidad humana, las Sentencias de la corte Constitucional C-261 de 1196 MP. Alejandro Martínez Caballero, T-07 de 2013 M.P. Alexel Julio Estrada, T388 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa y T- 85 de 2013.

M.P. Alberto Rojas Ríos.

"Dentro de los establecimientos de reclusión siempre deberá prevalecer el respeto a la dignidad humana, los preceptos constitucionales y los Derechos Humanos, todas las personas tienen el derecho a ser tratadas dignamente, los sujetos no pueden ser objetos de tratos crueles, inhumanos o degradantes. En este mismo sentido, se debe resaltar el carácter de norma *ius Cogens* del respeto a la dignidad humana, esto quiere decir que es una norma imperativa de Derecho Internacional de obligatorio cumplimiento, lo que implica un inmediato reconocimiento por parte de los Estados"

El derecho a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad, previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional T-428 de 2014, M.P. Andrés Mutis Vanegas

"En virtud del cual el sistema penitenciario y carcelario debe preocuparse en todo lo que sea posible, que el recluso mantenga contacto con su grupo familiar, maxime si dentro del mismo existen hijos menores de edad lo cual impone adicional esfuerzo en torno a la preservación de la unidad familiar."

Artículo 2: Prosperidad general y efectividad de los derechos

ARTICULO 2° Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la identidad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.

Scanned by TapScanner

BOGOTÁ, D. C., 11 DE NOVIEMBRE DE 2019

Señores: JUECES COORDINADOR DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D. C.

Asunto: Apelación a negativa de sustitución de pena intramural por prisión domiciliar de acuerdo a el oficio auto interlocutorio # 1182

Cordial saludo

Soy Víctor Julio Pava Sanabria identificado con la cedula de ciudadanía número 1024463916, su señoría me dirijo a usted muy respetuosamente, para solicitar oficie a quien corresponda del centro de servicios administrativos (Asistente Social), para que por favor se agilice la visita a mi domicilio el cual está ubicado en la calle 73 sur No 92-85 Bloque 1 apartamento 103, barrio Bosa El Recreo de esta ciudad, abonado telefónico # 3143144715 – 3176354244 para establecer mi arreglo familiar y social.

Deja constancia de que a la fecha no se ha realizado ninguna visita por parte de la Asistente Social asignada

Su señoría pide a usted por favor proteger mis derechos constitucionales como son:

Artículo 1: Dignidad humana

Artículo 2: Preservación general y efectiva de los derechos.

Artículo 4: Prevalencia de la constitución

Artículo 13: Igualdad de los derechos

Artículo 23: Derecho fundamental de petición.

Artículo 29: Debido proceso

Artículo 228: Administración de justicia como función pública.

Artículo 229: Derecho a la administración de justicia.

Scanned with TapScanner

BOGOTÁ 03 DE NOVIEMBRE DE 2019

Señoras : JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.

Asunto: Apelación a negativa de sustitución de pena intramural por prisión domiciliar de acuerdo a el oficio auto interlocutorio # 1182

Cordial saludo

Soy Víctor Julio Pava Sanabria identificado con la cedula de ciudadanía número 1024463916, su señoría me dirijo a usted muy respetuosamente, para solicitar oficie a quien corresponda del centro de servicios administrativos ( Asistente Social), para que por favor se agilice la visita a mi domicilio, el cual está ubicado en la calle 73 sur No 92-85 bloque 1 apartamento 103, barrio Bosa El Recreo de esta ciudad, abonado telefónico # 3143144715 – 3176354244 para establecer mi arraigo familiar y social.

Deja constancia que a la fecha no se ha realizado ninguna visita por parte de la Asistente Social asignada.

Su señoría pido a usted por favor proteger mis derechos constitucionales como son:

Artículo 1: Dignidad humana

Artículo 2: Prosperidad general y efectiva de los derechos.

Artículo 13: Igualdad de los derechos

Artículo 23: Derecho fundamental de petición.

Artículo 29: Debido proceso

Artículo 228: La administración de justicia como función pública.

Artículo 229: Derecho a la administración de justicia.

Scanned by TapScanner

der a la administración de

Andra Patricia Aguilera Martínez.

Artículo 229: Derecho a la administración de justicia.  
ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la justicia.  
La ley indicará en qué casos podrá hacerlos sin representación de la persona que me va a recibir y tener cargo de mí es la señora S. C. 52.323.784 de Bogotá. Su número de celular es 3143144715.

Parentesco esposo

Su señoría muchas gracias por toda su colaboración.

Quedo pendiente de su respuesta.

Cordialmente,

*Victor Julio Pava*  
Victor Julio Pava Sanabria

CC1024463916  
ID 80517  
NUI 819458 Pava J

estructura 3  
OROG/PICATA

ta: Anexo fotocopia del recibo de los servicios públicos.

Scanned by TapScanner

Captura de pantalla borrada

10:27

Tú

hace 1 minuto



BOGOTÁ, D.C. DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DEL ZONOTOPÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.

Asunto: Apelación a negativa de sustitución de pena intramural por prisión domiciliaria de acuerdo a el oficio auto interlocutorio # 1182

Cordial saludo

Soy Víctor Julio Pava Sanabria identificado con la cedula de ciudadanía numero 1024463916, su señoría me dirijo a usted muy respetuosamente, para solicitar oficie a quien corresponda de centro de servicios administrativos ( Asistente Social), para que por favor se agilice la visita a mi domicilio el cual está ubicado en la calle 73 sur No 92-85 Bloque 1 apartamento 103, barrio Bosa El Recreo de esta ciudad, abonado telefónico # 3143144715 – 3176354244 para establecer mi arraigo familiar y social.

Deja constancia que a la fecha no se ha realizado ninguna visita por parte de la Asistente Social asignada.

Su señoría pido a usted por favor proteger mis derechos constitucionales como son:

Artículo 1: Dignidad humana

Artículo 2: Froseridad general y afectiva de los derechos.

Artículo 4: Prevalencia de la constitución

Artículo 13: Igualdad de los derechos

Artículo 23: Derecho fundamental de petición.

Artículo 29: Debido proceso

Artículo 228: La administración de justicia como función pública.

Artículo 229: Derecho a la administración de justicia.

Scanned by TapScanner

#### **Artículo 4: Prevalencia de la constitución**

**ARTICULO 4º** La constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

#### **Artículo 13: Igualdad de los derechos**

**ARTICULO 13** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley. Recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

#### **Artículo 23: Derecho fundamental de petición**

**ARTICULO 23** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general y particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

#### **Artículo 29: Debido proceso**

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En materia penal la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

#### **Artículo 228: La administración de justicia como función pública**

**ARTICULO 228** La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley, en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

10:27



Tú

hace 1 minuto



### Artículo 1: Dignidad humana

ARTICULO 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Con respecto al derecho de la dignidad humana, las Sentencias de la corte Constitucional C-261 de 1196 MP. Alejandro Martínez Caballero, T-07 de 2013 M.P. Alexel Julio Estrada, T388 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa y T- 85 de 2013.

M.P. Alberto Rojas Rios.

"Dentro de los establecimientos de reclusión siempre deberá prevalecer el respeto a la dignidad humana, los preceptos constitucionales y los Derechos Humanos, todas las personas tienen el derecho a ser tratadas dignamente, los sujetos no pueden ser objetos de tratos crueles, inhumanos o degradantes. En este mismo sentido, se debe resaltar el carácter de norma *ius Cogens* del respeto a la dignidad humana, esto quiere decir que es una norma imperativa de Derecho Internacional de obligatorio cumplimiento, lo que implica un inmediato reconocimiento por parte de los Estados"

**El derecho a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad, previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional T-428 de 2014, M.P. Andrés Mutis Vanegas**



ജനനം

④

Scanned by TapScanner

▶



10-0

3478207-2

RECEIVED

**COMPORTAMIENTO CONSUMO**

**INFORMACIÓN DE LA CUENTA**

**CALIDAD DEL SERVICIO**

**CLASE DE SERVICIO**  
ESTRATO  
CARGA KW  
FACTOR  
RUTA REPARTO  
RUTA LECTURA  
MANEJO DE LECTURA  
MEDICION NO  
MEDIDOR NO

**Scanned by TapScanner**

**Artículo 1: Dignidad humana**

ARTICULO 1° Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad entre las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Con respecto al derecho de la dignidad humana, las Sentencias de la corte Constitucional C-261 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-07 de 2013 M.P. Alexei Julio Estrada, T-88 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa y T-85 de 2013.

M.P. Alberto Rojas Ríos.

"Dentro de los establecimientos de reclusión siempre deberá prevalecer el respeto a la dignidad humana, los preceptos constitucionales y los Derechos Humanos, todas las personas tienen el derecho a ser tratadas dignamente, los sujetos no pueden ser objetos de tratos crueles, inhumanos o degradantes. En este mismo sentido, se debe resaltar el carácter de norma *ius cogens* del respeto a la dignidad humana, esto quiere decir que es una norma imperativa de Derecho internacional de obligatorio cumplimiento, lo que implica un inmediato reconocimiento por parte de los Estados"

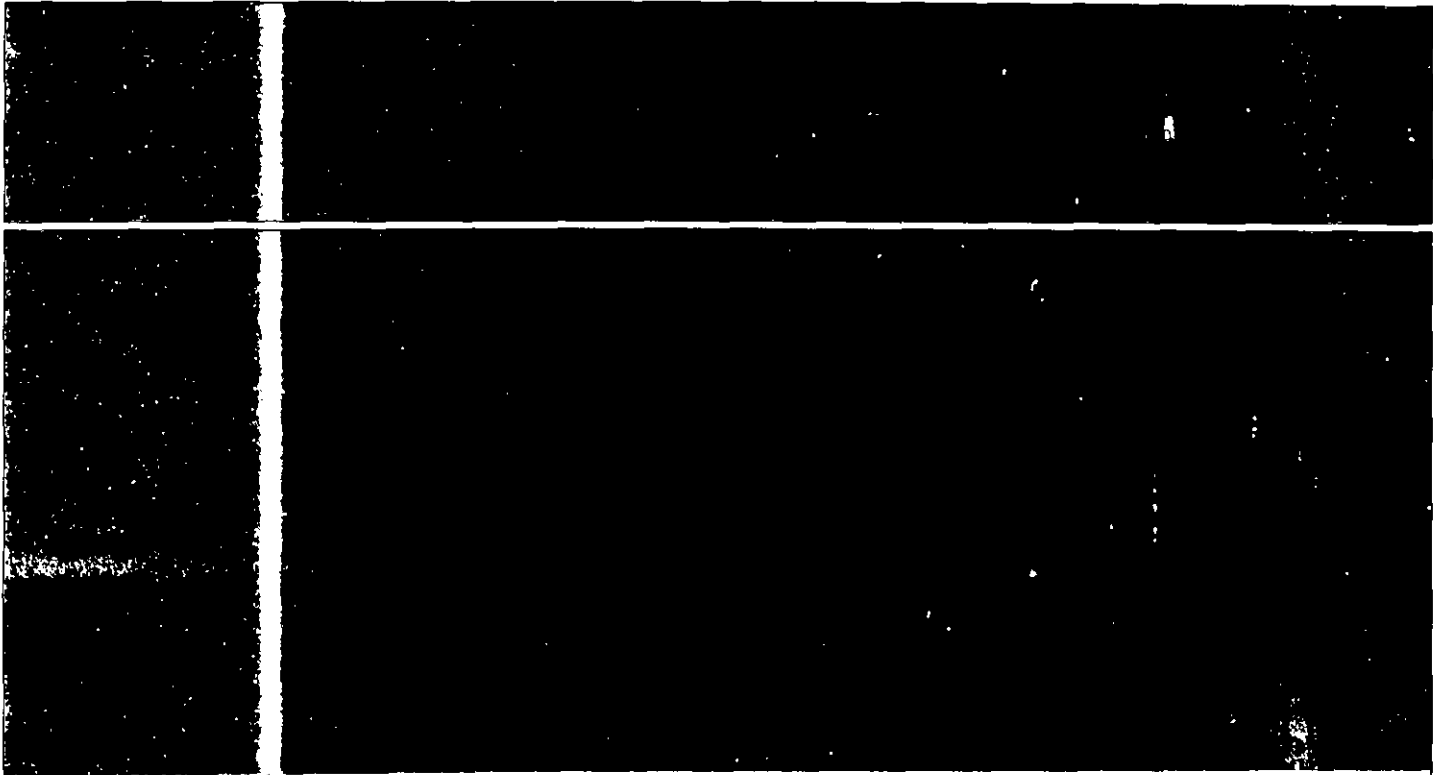
*El derecho a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad, previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional T-428 de 2014, M.P. Andrés Mutis Vanegas*

"En virtud del cual el sistema penitenciario y carcelario debe preocuparse en todo lo que sea posible, que el recluso mantenga contacto con su grupo familiar, maxime si dentro del mismo existen hijos menores de edad lo cual impone adicional esfuerzo en torno a la preservación de la unidad familiar"

**Artículo 2: Prosperidad general y efectividad de los derechos**

ARTICULO 2° Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la identidad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Scanned by TapScanner



2020/03/11 10:00 AM

0

2020/03/11 10:00 AM

0

0

0

2020/03/11 10:00 AM

El presente documento tiene como finalidad  
informar a los señores/as directores de las  
Escuelas de Educación Primaria de la Seccional  
Bogotá, sobre la importancia de la  
participación de los padres de familia en el  
proceso educativo de sus hijos, y la necesidad  
de establecer una comunicación constante  
entre la escuela y la familia.

2020/03/11 10:00 AM

0

El presente documento tiene como finalidad  
informar a los señores/as directores de las  
Escuelas de Educación Primaria de la Seccional  
Bogotá, sobre la importancia de la  
participación de los padres de familia en el  
proceso educativo de sus hijos, y la necesidad  
de establecer una comunicación constante  
entre la escuela y la familia.

2020/03/11 10:00 AM

0

El presente documento tiene como finalidad

informar a los señores/as directores de las

Escuelas de Educación Primaria de la Seccional

ARTICULO 228. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley, en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Scanned by TapScanner

BOGOTA 03 DE NOVIEMBRE DE 2019

Señoras : JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.

Asunto: Apelación a negativa de sustitución de pena intramural por prisión domiciliaria de acuerdo a el oficio auto Interlocutorio # 1182

Cordial saludo

Soy Víctor Julio Pava Sanabria identificado con la cedula de ciudadanía numero 1024463916, su señoría me dirijo a usted muy respetuosamente , para solicitar oficie a quien corresponda del centro de servicios administrativos ( Asistente Social), para que por favor se agilice la visita a mi domicilio el cual está ubicado en la calle 73 sur No 92-85 Bloque 1 apartamento 103, barrio Bosa El Recreo de esta ciudad, abonado telefónico # 3143144715 - 3176354244 para establecer mi

arraigo familiar y social.

Deja constancia que a la fecha no se ha realizado ninguna visita por parte de la Asistente Social asignada.

Su señoría pido a usted por favor proteger mis derechos constitucionales como son:

Artículo 1: Dignidad humana

Artículo 2: Prosperidad general y afectiva de los derechos.

Artículo 4: Prevalencia de la constitución

Artículo 13: Igualdad de los derechos

Artículo 23: Derecho fundamental de petición.

Artículo 29: Debido proceso

Artículo 228: La administración de justicia como función pública.

Artículo 229: Derecho a la administración de justicia.

Scanned by TapScanner

Artículo 4: Prevalencia de la constitución

ARTICULO 4° La constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la

Constitución y la ley u otra norma, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

#### Artículo 13: Igualdad de los derechos

**ARTICULO 13** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley. Recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

#### Artículo 28: Derecho fundamental de petición

**ARTICULO 23** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general y particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

#### Artículo 29: Debido proceso

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En materia penal la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable

#### Artículo 228: La administración de justicia como función pública

**ARTICULO 228** La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley, en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Scanned by TapScanner

Se guardó la captura de pantalla

BOGOTÁ 03 DE NOVIEMBRE DE 2019

Señores • JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.

Asunto: Apelación a negativa de sustitución de pena intramural por prisión domiciliaria de acuerdo a el oficio auto interlocutorio # 1182

Cordial saludo

Soy Víctor Julio Pava Sanabria identificado con la cedula de ciudadanía numero 1024463916, su señoría me dirijo a usted muy respetuosamente, para solicitar oficie a quien corresponda del centro de servicios administrativos ( Asistente Social), para que por favor se agilice la visita a mi domicilio el cual está ubicado en la calle 73 sur No 92-85 Bloque 1 apartamento 103, barrio Bosa El Recreo de esta ciudad, abonado telefónico # 3143144715 – 3176354244 para establecer mi arraigo familiar y social.

Deja constancia que a la fecha no se ha realizado ninguna visita por parte de la Asistente Social asignada.

Su señoría pido a usted por favor proteger mis derechos constitucionales como son:

Artículo 1:Dignidad humana

Artículo 2:Prosperidad general y afectiva de los derechos.

Artículo 4:Prevalencia de la constitución

Artículo 13: Igualdad de los derechos

Artículo 23: Derecho fundamental de petición.

Artículo 29: Debido proceso

Artículo 228: La administración de justicia como función pública.

Artículo 229: Derecho a la administración de justicia.

Scanned by TapScanner





Obtener Outlook para Android